Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

FERNANDO JOSÉ BOZAL DUGO

Registrador de la Propiedad de JEREZ DE LA FRONTERA Nº3

SANTA MARIA 9 Planta 1ª
11402 - JEREZ DE LA FRONTERA (CADIZ)
Teléfono: 956 343624
Fax: 956 346326
Correo electrónico: jerezdelafrontera3@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

MAURICIO GORDILLO ALCALA

con DNI/CIF: 27308454W

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Investigación para contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF110200002413 91-1102012463**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

Código:	OSEQRNDCWGTMAU64SFFCASMLMGNT4T	**Fecha**	15/12/2023
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	**Página**	1/9

DON FERNANDO JOSÉ BOZAL DUGO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD NÚMERO TRES DE JEREZ DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE CÁDIZ.-

CERTIFICO: Que en vista del precedente mandamiento librado por el Juzgado de Primera Instancia Siete, de esta Ciudad, en el que bajo el número 829/2022 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de CAIXABANK,S.A. contra DOÑA MANUELA LOMA PRIETO y DON FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CANCELO, he examinado en lo necesario los libros de este Registro de mi cargo y de ellos RESULTA:

PRIMERO: Que la finca a que se refiere el mandamiento, registral número **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO**, CODIGO REGISTRAL UNICO número 11020000241391, se describe en este Registro del tenor literal siguiente: *"URBANA: VPO(SI).- VIVIENDA: Número Siete. Situada en JEREZ DE LA FRONTERA, Calle SOL número 46, planta 2, puerta C.- Con una superficie según el Registro de setenta y cuatro metros setenta y cinco decímetros cuadrados útiles y ciento cinco metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados construidos, y según Cédula de Calificación Definitiva de setenta y seis metros treinta decímetros cuadrados útiles, y ciento diecinueve metros cuarenta y tres decímetros cuadrados construidos, por lo que le resulta un exceso de cabida a la superficie útil de un metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados y a la superficie construida de trece metros ochenta y ocho decímetros cuadrados.- Linderos: frente, con vestíbulo de la planta, hueco de escalera y patio del centro del edificio; fondo, con el patio del fondo del Edificio; derecha, con casa de Don Francisco Medina; izquierda, con casa de Don José Orta, y el expresado patio del centro del edificio. Cuota: diez enteros, nueve décimas por ciento.-* Tiene concedida la Calificación Definitiva de Vivienda de Protección Oficial de Promoción Privada según cédula expedida en Cádiz el 22 de enero de 1.982, por el Delegado Provincial del Ministerio de la Vivienda".- Así resulta de las inscripciones **primera y tercer**a de dicha finca, folio trece del tomo mil noventa y siete.

SEGUNDO: Dicha finca resulta inscrita en la actualidad a favor de Los cónyuges **FRANCISCO JAVIER RAMIREZ CANCELO y MANUELA LOMA PRIETO, con D.N.I. números 31.652.703-B y 31.682.654-Q**, con CARACTER GANANCIAL, por título de Compraventa, mediante escritura otorgada en JEREZ DE LA FRONTERA el once de Abril del año dos mil cinco ante el Notario DON OSCAR ALBERTO FERNÁNDEZ AYALA, que motivó la inscripción **quinta**, al folio ciento setenta y cinco del tomo mil ciento trece, practicada con fecha siete de Junio del año dos mil cinco.-

TERCERO: Dicha finca resulta GRAVADA con:

1.- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** constituida en escritura otorgada en Jerez de la Frontera el once de Abril del año dos mil cinco, ante el Notario Don Oscar Alberto Fernández Ayala.- Así resulta de la inscripción **sexta** de esta finca, folio ciento setenta y cinco del tomo mil ciento trece, practicada con fecha cuatro de Julio del año dos mil cinco.-

AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA: Mediante escritura otorgada en Jerez de la Frontera el once de Mayo del año dos mil siete, ante el Notario Don Simon Alfonso Pobes Layunta, protocolo 1601/2007, SE AMPLIA Y MODIFICA la hipoteca de la inscripción **sexta**.- Así resulta de la inscripción **novena** de esta finca, folio ciento ochenta del tomo mil ochocientos noventa y siete, practicada con fecha veintiocho de Junio del año dos mil siete.-

Código:	OSEQRNDCWGTMAU64SFFCASMLMGNT4T	Fecha	15/12/2023
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/9

2.- ANOTACIÓN PREVENTIA DE EMBARGO causado en el procedimiento seguido en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CUATRO de JEREZ DE LA FRONTERA, autos Ejecución de títulos no judiciales, número 1239/2014, a favor de **UNICAJA BANCO, S. A.**, en reclamación de **NUEVE MIL CIENTO TRES CON CUARENTA Y CUATRO EUROS** de principal, y **DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON TRES CENTIMOS**, para intereses y costas. Se decretó la anotación en Autos dictado el veintisiete de Octubre del año dos mil catorce, y fue ordenada en virtud de mandamiento librado el trece de Febrero del año dos mil quince.- Así resulta de la anotación **letra B** de esta finca, al folio ciento cincuenta y tres del tomo mil novecientos cuarenta y dos, practicada con fecha veintiséis de Marzo del año dos mil quince.-

CERTIFICACION: Expedida certificación de cargas con fecha veintiséis de Mayo de dos mil quince.-

PRORROGADA POR CUATRO AÑOS MÁS LA ANOTACIÓN LETRA B POR LA LETRA C, en virtud de decreto dictado el tres de Diciembre del año dos mil dieciocho por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CUATRO en JEREZ DE LA FRONTERA, procedimiento 1239/2014 y fue ordenada en virtud de mandamiento librado por dicho Juzgado el tres de Diciembre del año dos mil dieciocho.- Así resulta de la **anotación letra C** de esta finca, al folio ciento cincuenta y tres, del tomo mil novecientos cuarenta y dos practicada con fecha diecinueve de Diciembre del año dos mil dieciocho.-

3.- AFECCIÓN al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por CINCO AÑOS, habiendo sido declarado EXENTO por autoliquidación, según resulta de nota marginal a la anotación **letra C** de esta finca, al folio ciento cincuenta y tres del tomo mil novecientos cuarenta y dos, practicada con fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.-

SE HACE CONSTAR EXPRESAMENTE QUE LA HIPOTECA A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, OBJETO DE SU INSCRIPCIÓN SEXTA ,AMPLIADA POR LA NOVENA, SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, Y QUE AL MARGEN DE LA MISMA SE HA HECHO CONSTAR POR NOTA LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.-

CUARTO: Que la hipoteca objeto del procedimiento **NO SE HALLA INSCRITA A FAVOR DEL EJECUTANTE**, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que, conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes, según traslado literal del mismo:

INSCRIPCION sexta de hipoteca

"**I. FINCA.-** URBANA: Número 7. Vivienda descrita en la inscripciones 1° y 3°. **REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA. II. CARGAS.-** Gravada, además de las derivadas como consencuencia de estar calificada como vivienda de protección oficial, con las hipotecas de las inscripciones 2° y 3° y con la afección por autoliquidación, según nota marginal a la inscripción 5°. **III. TITULAR REGISTRAL.-** Los cónyuges Don FRANCISCO JAVIER RAMIREZ CANCELO y Doña MANUELA LOMA PRIETO, cuyas circunstancias personales constan de la inscripción 5° son titulares de esta finca por compra, según la inscripción 5ª. **DEUDOR.-** Los titulares registrales. **IV. ACREEDOR HIPOTECARIO.-** Los titulares registrales CONSTITUYEN HIPOTECA sobre esta finca, a favor de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, con C.I.F. G-28029007 {...} inscrita en el Registro Mercantil de Madrid por la hoja M-52454, actuando en su nombre doña María Soledad Torres Sereno{...}como apoderada, en virtud de escritura de poder otorgada en Madrid, el 29 de

Código:	OSEQRNDCWGTMAU64SFFCASMLMGNT4T	Fecha	15/12/2023
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/9

Enero de 2.001, ante el notario don Gerardo Muñoz de Dios, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.- **V.- OBLIGACION GARANTIZADA: 1.- CLASE, CUANTIA Y DURACION.-** La obligación garantizada es un préstamo de **CUARENTA Y DOS MIL EUROS,** confesado recibido. El préstamo tendrá una duración de **DOSCIENTOS CUARENTA meses** a contar desde el otorgamiento de la escritura que motiva la presente.- **2.- INTERES.-** PERIODOS DE INTERES: **Semestrales**. TIPO DE INTERES INICIAL: Durante el primer periodo será el **3,25 por ciento**. TIPO DE INTERES VARIABLE: El índice de referencia principal es el **EURIBOR a un año;** el sustitutivo es el **tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorro;** siempre el tipo vigente en el momento de la revisión y con un diferencial de **1,25 puntos**. Se reconoce el derecho de rescisión por variación del tipo de interés.- **3.- INTERES DE DEMORA.-** Adicionar **cuatro puntos** al tipo vigente en el momento del pago y se liquida como los ordinarios.- **4.- TIEMPO, LUGAR Y FORMA DEL PAGO.-** Se amortizará el préstamo mediante 240 **cuotas mensuales,** comprensivas de capital e intereses, a partir de la fecha de la escritura, de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS** durante el periodo inicial. Los pagos habrán de verificarse en la oficina de la entidad acreedora que designe el deudor.- **VI.- HIPOTECA QUE SE CONSTITUYE: 1.- OBJETO DE LA GARANTIA.-** Se CONSTITUYE hipoteca sobre esta finca en garantía de la devolución del **CAPITAL DEL PRESTAMO**, de dieciocho meses de intereses remuneratorios al tipo del **tres enteros con veinticinco centésimas por ciento** y de veinticuatro meses de intereses moratorios, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasar el tipo máximo del **trece por ciento** y de **SEIS MIL TRESCIENTOS EUROS** para costas procesales y gastos.- **2.- EXTENSION.-** Será extensiva a cuanto determinan los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y el 215 de su Reglamento.- **3.- PROCEDIMIENTOS.-** La entidad acreedora podrá ejercitar el procedimiento ejecutivo, ordinario, el judicial sumario o el extrajudicial, que se pacta especial y separadamente y para el que se designa mandatario a la misma entidad acreedora, que queda también facultada para pedir la administración o posesión interina de la finca hipotecada.- **4.- DOMICILIO.-** Para notificaciones y requerimientos, **la finca hipotecada**.- **5.- SUBASTA.-** Se tasa la finca a estos efectos en **NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS**.- **6.- CESION DEL CREDITO HIPOTECARIO.-** La parte prestataria renuncia a su derecho a ser notificada para el caso de cesión.- **7.- CLAUSULAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** La Caja podrá declarar vencido anticipadamente el préstamo, además de por falta de pago de las cantidades garantizadas, por: 1/ La falta de pago de una cuota cualquiera de amortización incluido todos los conceptos que la integran. 2/ La no inscripción de la escritura en el plazo de seis meses desde su otorgamiento. 3/ La existencia registral de cargas o derechos preferentes a esta hipoteca. 4/ Arrendamiento de la finca que se hipoteca por renta que no cubra la cuota de amortización más los gastos o impuestos que la graven.- 8.- **OTROS PACTOS.-** No se estipula ningún otro pacto inscribible.- **9.- ACTA INSCRIPCION.-** En su virtud inscribo a favor de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** el derecho de hipoteca sobre la finca de este número, en los términos expresados, **con el pacto expreso sobre vencimiento anticipado por impago**

Código:	OSEQRNDCWGTMAU64SFFCASMLMGNT4T	Fecha	15/12/2023
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/9

de cuota de amortización. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de JEREZ DE LA FRONTERA, DON OSCAR A. FERNANDEZ AYALA, el once de Abril del año dos mil cinco, protocolo número 1.705/2.005, que ha sido presentada a las dieciseis horas del día once de Abril del año dos mil cinco según el asiento 1585 del diario 45. Autoliquidado el pago del impuesto y archivada la carta de pago.- Jerez De La Frontera a cuatro de Julio del año dos mil cinco.-"

INSCRIPCION novena de ampliación de hipoteca
"El crédito hipotecario de la inscripción 6ª, del que es titular CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, {...} con C.I.F. G-28029007, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, por la hoja nº 52.454, actuando en su nombre Don Juan Pablo García Pérez y Doña Manuela Álvarez García, {...}, con DD.NN.II números 17.685.770-N y 5342008-M, respectivamente, en virtud de poder conferido a su favor en escrituras otorgadas en Madrid, el dia 27 de Abril de 1.995, ante el Notario Don Gerardo Muñoz de Dios, debidamente inscritas en el Registro mercantil de Madrid; y por ACUERDO con Los cónyuges Don FRANCISCO JAVIER RAMIREZ CANCELO y Doña MANUELA LOMA PRIETO, titulares registrales de esta finca, por título de compra, según la inscripción 5ª, SE MODIFICA conforme a las siguientes **ESTIPULACIONES: PRIMERA.-** De acuerdo con cuanto quedó expuesto la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, concede y hace entrega a los citados señores, de la cantidad de **CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS**, importe en que se amplía el préstamo en su día concedido, mediante su ingreso en la cuenta {...} abierta a nombre de los prestatarios con fecha de valor 11 de Abril de 2.005, que será tambien la fecha de efecto de la escritura que motiva la presente, que será también la fecha de efectos de la escritura que motiva la presente. En consecuencia y después de la ampliación del préstamo, el capital total prestado por la Caja a la parte prestataria asciende a la cantidad de **OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS.-** El capital pendiente de amortizar del préstamo, una vez ampliado y teniendo en cuenta las amortizaciones producidas, asciende a OCHENTA Y TRES MIL EUROS. La parte prestataria se obliga a devolver el capital del prestamo pendiente de amortizar y a satisfacer los intereses y demas pagos legitimos y a cumplir todas las obligaciones establecidas en la presente escritura y en la de prestamo hipotecario.- **2.- VARIACION DEL TIPO DE INTERES.-** Con el fin de adaptar el préstamo a las condiciones financieras de mercado que rigen actualmente, las partes proceden a modificar la estipulación correspondiente al tipo de interés del prestamo, con efectos a partir del dia de la formalizacion de la escritura que motiva la presente. Los contratantes, en virtud de la presente estipulacion, pactan la modificacion de las condiciones de tipo de interes, en los siguientes terminos: "A partir del dia del otorgamiento de la escritura que motiva

Código:	OSEQRNDCWGTMAU64SFFCASMLMGNT4T	Fecha	15/12/2023
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/9

la presente la cantidad prestada devengara un interes nominal del **cuatro enteros cinco décimas por ciento anual** que sera fijo durante los seis primeros meses, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura que motiva la presente". El tipo de interes pactado, cuando sea variable, una vez transcurrido el periodo indicado en el parrafo anterior de esta estipulacion, se determinará por períodos SEMESTRALES, contados desde la fecha en que termine el periodo de interes fijo,siendo durante el primer **SEMESTRE** el que figura en el párrafo anterior. Para periodos semestrales sucesivos, el tipo a aplicar sera LA REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO - **EURIBOR-**, vigente en el momento de la revision, que el Banco de España publica oficial y periodicamente en el BOE, sin redondeo, incrementado en **0.9** puntos porcentuales. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico período de tiempo, con carácter supletorio, el tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorro, vigente en el momento de la revisión, que el Banco de España publica oficial y periódicamente en el B.O.E., con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto.- Si fuera legalmente obligatorio, La CAJA comunicará al PRESTATARIO la variación del tipo de interés, por correo, el día siguiente del vencimiento de cada periodo de tipo de interes. El nuevo tipo de interés se aplicará automáticamente con efectos del citado vencimiento, una vez transcurrido el plazo de VEINTE DIAS contados a partir de la fecha de dicha comunicación, sin que el PRESTATARIO haya manifestado oposición alguna en contra.- El PRESTATARIO en caso de oposición tendrá derecho dentro del citado plazo de VEINTE DIAS, a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada""...A efectos del derecho real de hipoteca, hacen constar expresamente las partes, que el interés de esta operacion no podrá superar un tipo máximo del **TRECE POR CIENTO** aunque experimente variacion por las causas señaladas en los párrafos anteriores.- **3.- PLAZO.-** Las partes acuerdan modificar la estipulación referente al plazo del préstamo, a efectos de modificar el plazo de duración de la operación. En consecuencia, con alteracion del plazo pactado en la escritura de prestamo hipotecario de la que trae causa la presente novacion, expresamente se pacta que la duracion máxima de este prestamo sera de **360 MESES**, contados desde la fecha de efectos de la escritura que motiva la presente.- El prestamo se reembolsara a la Caja mediante el pago por MESES VENCIDOS de **360 cuotas** de CUATROCIENTOS VEINTE EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS cada una, comprensivas de capital e intereses, computandose los meses a partir de la firma de la escritura que motiva la presente. En todo lo demas las partes se remiten a los pactos y condiciones de la referida estipulacion de la escritura de prestamo hipotecario.-...**6.- AMPLIACION RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA.-** Como

Código:	OSEQRNDCWGTMAU64SFFCASMLMGNT4T	Fecha	15/12/2023
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/9

consecuencia de la ampliación del préstamo las partes modifican la estipulación correspondiente a la constitución de garantía hipotecaria de la Escritura de Préstamo, procediendo a ampliar la responsabilidad hipotecaria en SETENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS de los cuales CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS corresponden a principal; OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS corresponden a 18 mensualidades de intereses ordinarios; ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHO EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS corresponden a 24 mensualidades de intereses de demora, al tipo de los que resulta establecido para su calculo en la estipulacion sexta, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite del TRECE POR CIENTO; y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS corresponden a costas y gastos.- En consecuencia, para meyor claridad, la responsabilidad total por la que queda respondiendo la finca hipotecada tras la ampliación del préstamo, es la siguiente: **1)** Responsabilidad por principal: **OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y TRES CENTIMOS. 2)** Responsabilidad por intereses ordinarios: **18 meses** de intereses remuneratorios por importe de **DIECISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON CATORCE CENTIMOS** y sin que en ningun caso pueda sobrepasarse el limite máximo del TRECE ENTEROS POR CIENTO; **3)** Responsabilidad por intereses de demora: **24 meses** de intereses moratorios que ascienden a **VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON DIECIOCHO CENTIMOS** y sin que en ningun caso pueda sobrepasarse el limite máximo del TRECE ENTEROS POR CIENTO; **4)** Responsabilidad por costas y gastos: **DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS.- 5)** Valor a efectos de subasta: **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CENTIMOS.- DECIMA.- NOVACION MODIFICATIVA.-** En todo los demás, las partes se remiten en lo pactado en la Escritura de Préstamo Hipotecario antes citado.- En su virtud INSCRIBO a favor de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** su título de ampliación de préstamo y modificación de hipoteca, en los términos antes expresados.- Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de JEREZ DE LA FRONTERA, DON SIMON ALFONSO POBES LAYUNTA, el once de Mayo del año dos mil siete, protocolo número 1.601/2.007, que ha sido presentada a las doce horas y cincuenta minutos del día once de Mayo del año dos mil siete, según el asiento 1671 del diario 56.- Autoliquidado el Impuesto y archivada la carta de pago.- Jerez De La Frontera a veintiocho de Junio del año dos mil siete.-"

QUINTO: Que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, SE HACE CONSTAR:

Código:	OSEQRNDCWGTMAU64SFFCASMLMGNT4T	Fecha	15/12/2023
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/9

1° Que la finca **18938**, figura inscrita a favor de la/s persona/s contra las que se sigue el procedimiento

2°.- Que a los efectos del artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace constar que, con esta fecha se han cumplimentado las oportunas comunicaciones a titular/res registral/es posterior/es al gravamen que se ejecuta, remitida/s por correo certificado con acuse de recibo, en el/los domicilio/s que consta/n del Registro:
AXACTOR PORTFOLIO HOLDING AB

Y no existiendo presentado al Diario corriente de operaciones correspondiente a este Registro, documento alguno pendiente de despacho, que se refiera a la finca objeto de la presente, a la fecha de hoy y antes de la apertura de dicho Diario, libro la presente.-

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.-
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas

Código:	OSEQRNDCWGTMAU64SFFCASMLMGNT4T	Fecha	15/12/2023
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/9

para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por FERNANDO JOSÉ BOZAL DUGO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA 3 a día nueve de febrero del dos mil veintitrés.

(*) C.S.V. : 21102027EE110FBC

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Copia auténtica verificable de documento CSV: OSEQRNDCWGTMAU64SFFCASMLMGNT4T